

EXPTE: 660/15

OBJETO: CONTESTO TRASLADO.

SEÑOR JUEZ EN DEL TRABAJO DE LA 3ª NOMINACIÓN

JUICIO: "NOBLEGA OSCAR GABRIEL VS/ SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L. S/ COBRO".

Enrique Eduardo Andrada Barone, abogado de la matrícula nº 2.189, Libro G, Folio 146, por la representación que ejerzo por la parte actora, a V.S. con el debido respeto digo:

En tiempo y forma vengo a contestar el traslado corrido de la impugnación de planilla de capital realizada por la accionada.

Se admite que se ha cometido un error de cálculo en la operación 3) que lleva a arrastrar el error en el punto 4 de la planilla impugnada, pero en manera alguna se comete anatocismo, ni arroja los importes que pretende la demandada.

En el punto 3) de la planilla no se descontó el pago, y se restó los intereses correspondientes a ese período en vez de sumársele. Solo cambia el último párrafo de ese punto y el cálculo correcto sería sumar ambos intereses (el saldo de intereses del cálculo 2, más los intereses del cálculo 3 y descontar el pago, lo que queda plasmado de a siguiente manera \$895.421,15 (saldo de intereses del cálculo 2 +118.761,02 intereses del cálculo 3 - \$435.000 (monto del pago de fecha 04/07/2024), lo que arrojaría como resultado, la suma de pesos igual a **\$ 579.182,17.**

Luego, el último párrafo del punto 4 - hacha la corrección, quedaría de la siguiente manera: Intereses acumulados de ese período: \$ 144.257,77

Saldo de intereses anteriores \$579.182,17 + 144.257,77 - 36.258,36 (pago de fecha 01/10/2.024, abonada como saldo de planilla anterior aprobada), lo que arroja como resultado la suma de **\$ 687.181,58.**

El monto del capital equivalente a \$ 1.299.358,27 (aprobado por resolución de fecha 13/04/2023 + el saldo de interese acumulados de la presente planilla \$687.181,58, sería igual a \$1.986.534,85

Total, de la planilla corrigiendo el error admitido es igual a **\$1.986.534,85**

Si observa la planilla practicada, no existe capitalización de intereses como lo denuncia la demandada. Se parte del monto aprobado por resolución de fecha 13/04/2.023, y a partir de allí se calcula los intereses siempre partiendo de ese capital aprobado de \$ 1.299.358,27; del resultado de intereses obtenido, en cada período, se descuenta los pagos efectuados a la fecha de la percepción por el actor, conforme a la norma del art. 903 del

CCyCN, y al final se suman los saldos de intereses de cada periodo y este al capital original aprobado por la resolución referenciada .

En consecuencia, no se comete anatocismo que se denuncia en la impugnación

Pido se rechace la impugnación por las razones vertidas por el demandado, se apruebe la planilla con las modificaciones aquí propuestas, con costas.

Dígnese VS proveer de conformidad, será

JUSTICIA. -